



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814

ACUERDO NO. 02.
FEBRERO 22 DE 2018

LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 15 del 10 de septiembre de 1998, en su artículo 22 y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el ocho (8) de marzo de 2018 tendrá lugar en UNALA los escrutinios para elección de cuerpos de cogobierno de estudiantes y docentes, período 2018 – 2020.

SEGUNDO. Que para el efecto se inscribieron planchas en los términos de las normas electorales internas universitarias para efectuar las elecciones de primer grado y conocer de los representantes estudiantiles y docentes que integraran los Consejos de Facultades y el Consejo Superior.

TERCERO. Que La Comisión Electoral procedió al análisis de la conformación de las planchas presentadas para dicho certamen para determinar si se ajustan a los postulados del artículo 12 y 30 de los Estatutos universitarios.

CUARTO. Que del análisis adelantado se encontró una inhabilidad en uno de los postulantes que integran la Plancha Uno, suplente dos, del principal 1, que es ocupado por la señora PAULINA TORO PINEDA, quien coetáneamente con la postulación ejerce el cargo de empleada en la Facultad de Derecho, desempeñándose como Auxiliar de Acreditación.

QUINTO. Que el artículo 30 de los Estatutos expresa:

Incompatibilidades

CAPÍTULO 6

"ARTÍCULO 30°.- [Modificado por la R. E. de 2004]. Ninguna persona podrá ser miembro, en forma simultánea, de varios órganos de gobierno de carácter electivo, o pertenecer a uno de éstos y recibir remuneración de la Universidad en un cargo distinto al ejercicio de la docencia. En este último evento, si el vínculo contractual se produce después de iniciado el período del respectivo órgano de elección, se perderá automáticamente la calidad de miembro del mismo.

Un estudiante de pregrado de la Universidad no puede ser docente de la misma, ni representante profesoral en un órgano de gobierno.

Vigilada Mineducación



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNAUULA**
SNIES 1814

No podrá ser miembro de un órgano de gobierno e elección quien, no siendo fundador, no tenga siquiera un (1) año completo de vinculación a la Corporación como estudiante o como docente.


Es incompatible la calidad de Revisor Fiscal con la de Asociado Fundador o de miembro de cualquier otro órgano de gobierno".

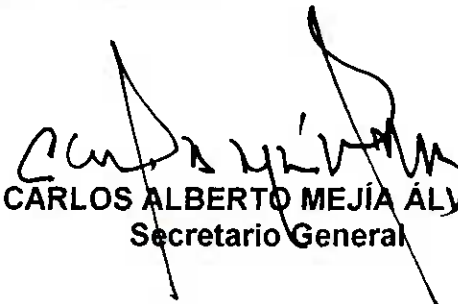
Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA.

Artículo 1°. Anular la postulación de la estudiante - empleada PAULINA TORO PINEDA como miembro integrante del Consejo de facultad de Derecho, contenido en la plancha Uno, suplente dos, del principal 1, al encontrarse inhábil para ejercer como Consejera de Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, por ejercer coetáneamente la función de estudiante y empleada remunerada de UNAUULA.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN AUGUSTO TRUJILLO RÍOS
Presidente Comisión Electoral


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General